

Acta de la centésimo tercera (103ª.)
Sesión, realizada el 29 de enero de 1980

En Santiago, a 29 de enero de 1980, siendo las 17:00 horas, se reúne el consejo de Estado bajo la presidencia del titular Don Jorge Alessandri Rodríguez y con la asistencia de los siguientes Señores consejeros; Don Enrique Urrutia Manzano, Don Héctor Humeres Magnan, General del aire (R) Don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) Don Vicente Huerta Celis, Don Juan de Dios Carmona Peralta, Don Hernán Figueroa Agüita, Don Enrique Ortúzar Escobar, Don Julio Philippi Izquierdo, Don Pedro Ibáñez Ojeda, Don Guillermo Medina Gálvez, Doña Mercedes Ezquerria Brizuela y Don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron sin inasistencia el vicepresidente Señor Gabriel González Videla los consejeros Señores Ramón Barros González y Carlos Francisco Cáceres Contreras, por estar ausentes de Santiago, y el consejero Señor Oscar Izurieta Molina, por presentársele un inconveniente de última hora.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados Señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

Tabla

Acta.- Se aprueba el Acta de la 102ª. Sesión, celebrada el 22 de enero en curso.

Autoproyecto de nueva Constitución Política del Estado.-

Continuando con la remisión del texto, el Consejo acuerda, en primer lugar, aprobar el siguiente inciso segundo del artículo 48, cuya redacción se encargó al secretario en la sesión anterior:

“Los electores votaran en la forma y por los medios que, con al reglo a la ley, establezca el organismo que tenga a su cargo el sistema electoral de la Republica.”

Por otra parte se deja constancia de que el espíritu del inciso final del artículo 50 importa desconocer al Senado, absolutamente, el carácter de cámara política.

En el artículo 51, que se aprueba, se sustituye en el inciso tercero del numero 1, la expresión “para qué” por “a fin de que”.

El artículo 52 se aprueba, sin modificaciones.

En cuanto al artículo 53, relativo a ala legislatura extraordinaria, tras un debate en que intervienen el Presidente Señor Alessandri y los Señores Ortúzar, Philippi e Ibáñez, se acuerda:

a) en el inciso segundo, sustituir la ovación final por la siguiente: “La autoconvocatoria del Congreso solo procederá durante el receso parlamentario y siempre que no hubiera sido convocado por el Presidente de la Republica.”

b) En el inciso tercero, reemplazar la coma (,) entre las expresiones “Ley de presupuesto” y “de la facultad”, por la confusión “y”, y eliminar la frase final que decía: “y de la proposición, debate y votación de proyectos de reforma constitucional”.

c) Suprimir el inciso final, que trataba de la autoconvocatoria separada de las cámaras para ejercer sus atribuciones exclusivas. En esta ultima modificación, se abstiene el Señor Ortúzar.

Acto seguido, se aprueba el artículo 54, sin observaciones.

Posteriormente, se suscita debate acerca del inciso final del artículo 55, referente a las cualidades parlamentarias, analizándose la posibilidad de ampliar, de dos a cuatro años, el plazo durante el cual los candidatos a parlamentarios que no resulten elegidos no pueden retomar a los cargos que anteriormente ocupaban o a otros análogos. Finamente, se acuerda no modificar el texto antes aprobado.

Se aprueban los artículos 56 y 57, que no merecen observaciones.

El artículo 58 se aprueba, con la sola modificación de comenzar su inciso séptimo con la siguiente redacción: "quien perdiere el cargo de Diputado o Senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá..."

No se presentan observaciones al artículo 59.

Le acuerda redactar el artículo 60 de la siguiente forma:

Artículo 60.- Los Diputados y Senadores percibirán una dieta equivalente a ala remuneración de un Ministro de Estado."

En seguida el secretario puntualiza que, en la sesión anterior, se acordó intercalar, como numero 2° del artículo 61, lo relativo a la reserva para el Estado respecto al dominio sobre determinados bienes, para lo cual se exige Ley con Quórum calificado.

En lo tocante al nuecero 6°, que pasa a ser 7°, del mismo artículo, el Señor Philippi expresa con todas razón se ha excluido al Banco Central; preguntando, sí, si sería necesario excluir, además, al Banco del Estado, institución que se encuentra sometida a la legislación corriente bancaria.

Al respecto, el Señor Ortúzar que el propósito perseguido es que ningún organismo del Estado, salvo el Banco Central, dada su naturaleza, pueda comprometer al crédito, y la responsabilidad financiera del Estado si no esta autorizado por una Ley. A juicio del Presidente Señor Alessandri la autorización debe darla el Ministro de Hacienda, facultad que tiene en la actualidad, como es lógico. Estima que no debe trasladarse esta materia a la Constitución, y propone en consecuencia, dejar la norma como estaba en la Constitución de 1925. Finalmente, con el voto en contra del Señor Ortúzar, se aprueba el siguiente texto:

"7°.- Autorizar la contratación de empréstitos o de cualquier otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado."

En el numero 11, que paso a ser 12, se intercala el participio "armadas" entre las frases "tropas extranjeras" y "en el territorio".

Y en numero 15, que paso a ser 16, se suprime la oración final quedando su texto de la siguiente forma: "En general, dictar normas cobre todos los demás asuntos que la Constitución señala como propios de Ley".

El artículo 62 se aprueba, sustituyéndose la frase final del inciso primero por la siguiente: "Y en los incisos tercero y cuarto del artículo 63"; además de que se suprime el artículo "un" que precedía a las palabras "tiempo limitado".

Los artículos 63 y 64 no merecen observaciones.

En seguida y luego de un debate que interviene el Presidente Señor Alessandri y los Consejeros Señores Carmona, Humeres, Ibáñez, Ortúzar y Philippi, se reemplaza el inciso segundo del artículo 65 por el siguiente:

“El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; solo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley anual de presupuestos, salvo los que estén establecidos por la Ley permanente”.

En el inciso cuarto del mismo artículo, se suprime la preposición “a” que antecede a las palabras “dicho gasto”.

Además, se reemplaza el inciso final por el siguiente:

“Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la Ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se capte el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente los gastos, cualquiera que sea su naturaleza”.

Los artículos 66 y 67 no merecen observaciones.

En el artículo 68, se introducen modificaciones de redacción, quedando su segunda oración como sigue: “El proyecto de la Comisión mixta volverá a la Cámara de Origen y, para ser aprobado tanto en esta como en la revisora, se regirá...”, etc. Además, se suprime la expresión “o no” que sigue a “dos tercios de sus miembros presente”.

Los artículos 69, 70 y 71 no son observados, reponiéndose, en el inciso final del último de esos preceptos, la conjunción “e” en vez de la “o” que erróneamente se había copiado.

Respecto del artículo 72, el Presidente Señor Alessandri considera inaceptable que una Ley Orgánica Constitucional establezca lo relacionado con la tramitación y calificación de las urgencias de los vetos y de los proyectos en general, toda vez que ello implicara que la unanimidad del Congreso trate de restar facultades al primer mandatario. Se pronuncia a favor de una definición Constitucional que no entregue la materia a los parlamentarios. Deja constancia, en consecuencia, de su voto contrario al inciso segundo de este artículo, basado en que el parlamento no está capacitado para resolver esos problemas de acuerdo con el interés público. Agrega que, a su juicio, deben existir varios proyectos urgentes, el jefe del Estado tiene que establecer prioridades.

El Señor Ortúzar explica que el inciso segundo encomienda a una Ley Orgánica Constitucional lo que antes se entregaba a los reglamentos de las Cámaras, ante la imposibilidad de que la Constitución establezca todo el detalle de las urgencias y los vetos, materias de suyo muy complejas en su tramitación.

Se sigue en debate en el cual intervienen, además de los nombrados, los Señores Carmona, Coloma, Ibáñez, y Philippi, analizando la experiencia vivida sobre calificaciones y plazos de urgencia y las distintas clases de vetos, lo que incide también, en el inciso primero. Finalmente, se acuerda reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional relativa al Congreso, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la Ley”.

Le deja constancia de que en la tramitación interna de la Ley obviamente que se encuentra incluido lo relativo a los vetos. Por su parte, el Ibáñez deja constancia de su opinión en el sentido de que el mecanismo de las urgencias no debe ser aplicable a los proyectos de reforma constitucional.

Los artículos 73 a 81 no merecen observaciones.

En el artículo 82, inciso segundo se corrige un error de redacción, y se acuerda que comience con esta frase: "Las personas referidas en las letras b) y e) no podrán tener impedimentos alguno que las inhabiliten...". Además, se acuerda invertir el orden de los dos últimos incisos, pasando el relativo a la Ley de presupuestos a ser inciso séptimo, mientras que la trata de la Ley Orgánica Constitucional queda como inciso final.

El artículo 83 no es observado.

En el artículo 84, se modifica su inciso final, en el sentido de intercalar el participio "determinado" entre las palabras "precepto legal" y "es constitucional", suprimiéndose la oración final. Por consiguiente, el inciso queda de la siguiente forma:

"Resuelto por el tribunal que un precepto legal determinado es Constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia.

No se formulan observaciones respecto de los artículos 85 a 89.

En seguida, se suprime el subtítulo "Tesorerías del Estado que precedía al artículo 90, eliminándose de este precepto la frase "la programación de caja aprobada".

Los artículos 91 a 97 no son observados, dejándose constancia, a petición del general Señor Huerta, de que el inciso segundo del artículo 95 fue eliminado en la sesión 91ª, y que se reprodujo solamente por error.

En el artículo 98, se sustituye su inciso tercero por el siguiente

"El consejo elegirá, de entre sus miembros, un presidente, quien permanecerá un año en funciones y podrá ser reelegido".

En el artículo 99, se introducen cambios de redacción.

En el inciso primero, se reemplaza el término "estas" por "ellas"; se coloca un punto (.) seguido después de la palabra "empresas", y la oración final queda de la siguiente forma:

"Con todo, en caso de guerra exterior, podrá otorgar créditos al Estado y entidades señaladas". En el inciso segundo se sustituye la conjunción "e" por la "o" entre los términos "directos" e "indirectos".

No se presentan observaciones al artículo 100.

En el artículo 101, inciso primero, se reemplaza las palabras "dichos cargos" por "dichas funciones". En el inciso tercero, se coloca el punto (.) final después de la forma verbal "asesoran", suprimiéndose la frase que la sigue.

Los artículos 102 a 111 no son objeto de observación.

En el artículo 112, se reemplaza la forma verbal "solventara" por las palabras "podrá solventar".

Los artículos 113 a 118 no merecen observación.

En el artículo 119, se unen los incisos segundo, tercero y cuarto, constituyendo, los tres, el inciso segundo.

Los artículos 120 y 121 y las disposiciones transitorias so son observados, salvo en cuanto se establece que la referencia contenida en la tercera disposición transitoria debe hacerse al inciso cuarto numero 16.

Finalmente, el presidente Señor Alessandri, luego de declarar terminada la revisión del autoproyecto, anuncia que se citara para la próxima reunión después de un receso en el mes de febrero, sin perjuicio de las reuniones que pudiere haber de la comisión que estudia alimemente al periodo de transición.

Se levanta la, siendo las 19:45 horas.